

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No.027

FECHA: 31 DE OCTUBRE DE 2024

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE PROFESORES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

En uso de sus atribuciones Legales, Estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, en el artículo 28 establece la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las Universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, docentes, científicas y culturales, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992 y el reglamento Profesorado, Acuerdo 008 del 21 de febrero de 1994, emanado de este cuerpo colegiado, establecen que las modalidades de profesor ocasional y de cátedra; no son de carrera, pero son parte fundamental de esta institución, para mantener la calidad y el desarrollo propio de la naturaleza de su Misión y Visión.

Que la Ley 1188 del 25 de abril de 2008 estipula en su artículo No. 2, numeral 7, que las Universidades dentro de las condiciones de calidad para la obtención o renovación de los registros calificados deben propender por *“el fortalecimiento del número y calidad del personal docente para garantizar, de una manera adecuada, las funciones de docencia, investigación y extensión”*.

Que la normatividad interna de la institución debe facilitar la vinculación de personas con altos perfiles, producción intelectual, cultural y de renombre en distintas áreas de la técnica, humanidades, las artes, la cultura, la ciencia y la tecnología entre otras que pueden aportar gran valor al proceso de enseñanza aprendizaje; requiriéndose ajustar el proceso de vinculación de las tales, a partir de los parámetros establecidos en el artículo 70 de la Ley 30 de 1992.

Que, con el fin de promover el desarrollo y superación de los egresados de la Universidad Popular del Cesar, se requiere generar oportunidades en condiciones especiales para su integración a la comunidad académica de la Institución.

Que el Acuerdo No. 006 del 23 de abril de 2018 emanado del Consejo Superior Universitario *“Por el cual se establece el reglamento de vinculación de los docentes ocasionales y*

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No.027

FECHA: 31 DE OCTUBRE DE 2024

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE PROFESORES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

catedráticos de la Universidad Popular del Cesar” no incluyen algunos criterios que permitan evaluar competencias distintivas, genéricas y funcionales de los profesionales aspirantes a ser docentes en la Institución.

Que las competencias distintivas toman como base las características individuales de cada persona, por otro lado, las competencias genéricas buscarán alinear el logro de los objetivos a la conducta y finalmente, las competencias funcionales enfocan las acciones cotidianas como parte de las demandas de cada puesto¹. Por lo que apuntan a mejorar la calidad en el proceso de selección de profesionales que no sólo tengan la capacidad de enseñar bien, sino que sean capaces de comprender el proceso de enseñanza aprendizaje y cuenten con altas cualidades relacionales y comportamentales.

Que el Acuerdo 006 de 23 de abril de 2018 emanado del Consejo Superior Universitario “*por el cual se establece el reglamento de vinculación de los docentes ocasionales y catedráticos de la Universidad Popular del Cesar*” amerita aclaraciones concretas en algunos aspectos que se requieren para la valoración de los perfiles presentando a través de hojas de vida, específicamente en lo atinente al procedimiento y la ruta normativa a seguir ya que el Acuerdo contiene artículos confusos respecto de la forma de vinculación y valoración de los perfiles profesionales, así como asignaciones normativas que ya han sido prescritas y mejor desarrolladas en otros Acuerdos por lo que deben ser suprimidas de manera que se pueda generar seguridad jurídica.

Que el diagnóstico de la normativa existente, vigente, derogada y propuesta entorno a la regulación de las actividades docentes en la Universidad Popular del Cesar, realizado por la Vicerrectoría Académica además del análisis de la misma sobre la apropiación del marco normativo en mención, permitió identificar acciones de mejora en el proceso, funcionamiento, trámites y rol de los diferentes actores que participan de la aplicación del mismo, concluyéndose la necesidad de mejorar los procedimientos en torno a la actividad docente atendiendo los requerimientos del Decreto 1174 de 2023 del Ministerio de Educación “*Por medio del cual se establecen medidas transitorias en materia de registro calificado*”, evidenciándose datos significativos y determinantes que sustentan la necesidad de aplicar instrumentos más adecuados para el proceso de selección de aspirantes que garanticen una vinculación profesoral acorde con las necesidades académicas a satisfacer por los distintos Departamentos de las Facultades.

¹ David McClelland, William Byham y Sydney Fine

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No.027

FECHA: 31 DE OCTUBRE DE 2024

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE PROFESORES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

Que el modelo de acreditación en alta calidad, adoptado mediante Acuerdo 02 de 2020 del Consejo Nacional de Educación Superior- CESU o la norma que la sustituya, promueve la consolidación de los sistemas internos de aseguramiento de la calidad como soporte de una cultura de mejoramiento permanente de la calidad y por lo tanto en el marco de la autonomía Universitaria es responsabilidad de las IES definir los mecanismos para garantizar los procesos y procedimientos que garanticen la cantidad, calidad y pertinencia de los profesores necesarios para responder las particularidades de los programas que oferta la Institución.

Que, con el fin de mantener la unidad de materia y criterios para la aplicación de la norma, se expide un único acto administrativo que contenga las líneas normativas que se mantienen del Acuerdo 006 de 2018 y las modificaciones y actualizaciones que se pretenden.

ACUERDA

TÍTULO I CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. El presente reglamento rige las relaciones entre la Universidad Popular del Cesar y sus profesores ocasionales y catedráticos de acuerdo con la Constitución Política de Colombia, las leyes vigentes, y en especial los artículos 70, 71, 73 y 74 de la Ley 30 de diciembre 28 de 1992.

ARTÍCULO 2. Profesores Catedráticos son aquellos que con dedicación de hasta dieciocho (18) horas semanales, sean seleccionados de la base de datos para perfiles docentes y sean vinculados por la entidad para periodos semestrales.

Los profesores catedráticos no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, sus servicios serán reconocidos mediante resolución rectoral.

El profesor catedrático también podrá vincularse ad-honorem, entiéndase por este aquel profesor que presta sus servicios sin recibir ninguna clase de remuneración.

ARTÍCULO 3. Profesores Ocasiones son aquellos que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, sean seleccionados de la base de datos los perfiles docentes y vinculados transitoriamente por la Universidad Popular del Cesar para periodos inferiores a un año.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No.027

FECHA: 31 DE OCTUBRE DE 2024

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE PROFESORES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

Los profesores ocasionales no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, sus servicios serán reconocidos mediante resolución rectoral.

ARTÍCULO 4. Departamentos son los órganos dentro de la estructura institucional que coordinan las funciones de administración, organización y gestión académico administrativa de cada programa, en concordancia con los artículos No. 59 y No. 65 del Acuerdo 001 del 22 de enero de 1994 - Estatuto General, el que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 5. Asignatura Es cada una de las materias de conocimiento diferenciado o microcurrículo, que forma parte del plan de estudio de un programa académico.

ARTÍCULO 6. Área Académica es el conjunto de asignaturas afines que forman las competencias y contribuyen a delinear los perfiles profesionales en cada programa académico.

ARTÍCULO 7. El Perfil Profesional que definen los Jefes de Departamentos o los Coordinadores de Programa, deben contener: La formación académica o área del conocimiento del profesor y los rasgos o características de la experiencia solicitada, ya sea en el campo de la investigación, de la extensión, de la docencia universitaria o en el campo de su desempeño profesional.

TÍTULO II PERFIL DEL DOCENTE UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 8. Algunos rasgos generales y específicos, pertinentes e imprescindibles, en el requerimiento del perfil del profesor universitario Upecista son:

- Poseedor y promotor de ética y valores
- Hermeneuta
- Humanista
- Ético
- Autodidacta
- Autocrítico
- Comunicador
- Líder
- Poseedor de una visión sistémica
- Competente para el trabajo en equipo

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No.027

FECHA: 31 DE OCTUBRE DE 2024

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE PROFESORES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

- Con habilidades para implementar las TIC
- Ser empático y sinérgico
- Dinamizador de los procesos de aprendizaje
- Motivador hacia el logro de las competencias
- Promotor del aprendizaje continuo y situacional
- Facilitador del conocimiento
- Orientador hacia las transformaciones
- Acompañante del estudiante a través de todo el proceso de aprendizaje.
- Con dominio de una segunda lengua.
- Investigador
- Innovador
- Creativo

Además de estos rasgos son necesarias algunas competencias especializadas en materia pedagógica y educativa, entre otras:

- Revisa, formula y evalúa los resultados de aprendizaje
- Explora las necesidades e intereses de sus estudiantes
- Define y describe los contenidos de una actividad docente para su especialidad.
- Desarrolla el contenido programático contemplando un sistema de evaluación de resultados de aprendizaje acorde con el microcurrículo.
- Involucra a los estudiantes en la configuración de las unidades de aprendizaje y analiza los resultados de las evaluaciones en el aprendizaje de sus estudiantes.
- Adecúa la relación entre actividades prácticas y teóricas.
- Evaluar el proceso docente en su globalidad.
- Promueve hábitos de estudio que faciliten la construcción de conocimiento.
- Promueve el cuidado de la naturaleza y el desarrollo sustentable.
- Promueve la convivencia pacífica, el respeto al orden jurídico, la multiculturalidad, el respeto por la diferencia y la dignidad humana.
- Identifica y promueve talentos.

TÍTULO III POLÍTICAS

ARTÍCULO 9. El proceso de inscripción y actualización del banco de información de perfiles para el objeto del presente Acuerdo, se llevará a cabo por el aspirante. Será abierto y en línea en el aplicativo dispuesto en la página Web de la institución con el fin de garantizar la transparencia del proceso.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No.027

FECHA: 31 DE OCTUBRE DE 2024

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE PROFESORES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

ARTÍCULO 10. La selección de los profesores Ocasional y Catedráticos que formarán parte de esta Institución, obedecerá al perfil que sea pertinente con la demanda y la necesidad en el área del departamento respectivo. La selección se realizará según los criterios de experiencia docente universitaria, laboral, profesional y comunitaria, así como excelencia académica, categorización, perfiles demandados, disponibilidad temporal y espacial, requisitos y calidades exigidas por los departamentos; orientados siempre al logro de la misión y visión institucional, en concordancia con lo dispuesto en el código de ética, buen gobierno y la Ley.

TÍTULO IV PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN, VALORACIÓN Y VINCULACIÓN

Capítulo I De los Requisitos

ARTÍCULO 11. Para la inscripción de aspirantes a conformar el banco de información de perfiles docentes se requiere:

- a. Ser ciudadano colombiano o extranjero residente autorizado legalmente.
- b. Tener título profesional universitario
- c. Poseer título de formación avanzada, por lo menos a nivel de especialización.
- d. Acreditar por lo menos dos (2) años de experiencia como profesor universitario o cuatro (4) de experiencia profesional.
- e. No haber llegado a la edad de retiro forzoso
- f. No estar gozando de pensión por jubilación. Este requisito no aplica para los profesores de cátedra ni ad-honorem.
- g. No encontrarse en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.
- h. No encontrarse desempeñando otro empleo público, ni recibiendo otra asignación que provenga del tesoro público. Este requisito no aplica para los profesores de hora cátedra ni ad-honorem.
- i. Reunir la experiencia y calidades exigidas en el área demandada por el departamento respectivo.
- j. No tener sanciones disciplinarias, penales y fiscales vigentes, reportes en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas, reportes en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM e inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores edad o por violencia basadas en géneros.



UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07

FORMATO DE ACUERDO

VERSION:1

ACUERDO No.027

FECHA: 31 DE OCTUBRE DE 2024

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE PROFESORES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

- k. Tener tarjeta profesional vigente en aquellos casos donde se exija para ejercer la profesión y/o docencia universitaria.
- l. Tener Formación en docencia universitaria con un mínimo de 120 horas o formación avanzada en el área de educación, pedagogía o docencia, debidamente certificadas por una Universidad. Este requisito no aplica para los Licenciados.

PARÁGRAFO 1: El Consejo Académico, podrá eximir del título profesional a los aspirantes a profesores que demuestren haber realizado aportes significativos en el campo de la técnica, la ciencia, el arte, o las disciplinas de las humanidades y sean destacados socialmente por ello.

PARÁGRAFO 2: La base de datos para perfiles docentes, se conformará por áreas académicas definidas en cada Departamento Académico.

PARAGRAFO 3: La Universidad Popular del Cesar podrá vincular de acuerdo a la necesidad del servicio como profesores a sabedores, autoridades indígenas con conocimiento ancestral sin título profesionales.

Capítulo II La Inscripción, actualización y valoración

ARTÍCULO 12. La inscripción y actualización de las hojas de vida de los aspirantes se lleva a cabo en los términos del Título III de este Acuerdo. Por delegación del Consejo Académico, la Vicerrectoría Académica, mediante circular, establecerá las fechas para inscripción, actualización y valoración de las hojas de vida, según los parámetros establecidos en este Acuerdo.

ARTÍCULO 13. El Jefe de departamento o Coordinador de Programa tiene la responsabilidad de valorar las hojas de vida de los aspirantes a Profesores y verificar el cumplimiento de los requisitos según se establece en el artículo 11 y consolidará un informe con el listado de perfiles inscritos de los aspirantes que cumplan con dichos requisitos. Posteriormente procederá como indica el artículo subsiguiente sólo con los aspirantes que pasen este primer filtro.

ARTÍCULO 14. El Jefe de departamento o Coordinador de Programa enviará el listado de perfiles inscritos que cumplan con los requisitos del artículo 11, al Decano o Director Académico de Seccional, para el cumplimiento del Literal e del artículo 16 del presente Acuerdo.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No.027

FECHA: 31 DE OCTUBRE DE 2024

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE PROFESORES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

PARÁGRAFO 1: La Vicerrectoría Académica determinará el instrumento para la consolidación del informe según los criterios establecidos en el artículo 16.

ARTÍCULO 15. En la valoración de las hojas de vida, se tendrá en cuenta los siguientes factores:

- a. Títulos.
- b. Categoría docente y de investigador.
- c. Experiencia calificada y certificada y trayectoria en docencia universitaria
- d. Producción académica.
- e. Competencias distintivas, genéricas y funcionales

PARÁGRAFO 1: La verificación de los requisitos contemplados en los literales a, b, c, y d, es responsabilidad del Jefe de Departamento o Coordinador de Programa, quienes basados en lo establecido en el artículo 16 seleccionará según la necesidad de cada departamento y/o programa las hojas de vida.

PARÁGRAFO 2: La valoración del requisito contemplado en el literal e, es responsabilidad del Decano y/o Director Académico de Seccional y del Vicerrector Académico según el procedimiento marcado en el literal e del artículo 16 de este Acuerdo.

PARÁGRAFO 3: Para el caso de valorar la experiencia en docencia universitaria del profesor ocasional y catedrático, se hará el cálculo por períodos académicos, considerando que dos (2) períodos académicos equivalen a un año de experiencia.

PARÁGRAFO 4: Los aspirantes a quienes se les revisa la hoja de vida serán responsables de toda la información suministrada. No se tendrá en cuenta la información sin certificación y/o constancia según sea el caso; tampoco se tendrán en cuenta los documentos que no sean legibles, que tengan tachas, enmendaduras y/o borrones, así como tampoco documentos presentados por fuera de las fechas establecidas.

ARTICULO 16. Los criterios a valorar de acuerdo a los factores del artículo 15 del presente Acuerdo están establecidos a continuación. En el informe se consignará la anotación de “Cumple” o “No Cumple” respecto de cada criterio:



UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07

FORMATO DE ACUERDO

VERSION:1

ACUERDO No.027

FECHA: 31 DE OCTUBRE DE 2024

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE PROFESORES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

a. TITULOS EN EL ÁREA DE DESEMPEÑO:

- **FORMACIÓN FORMAL:** Pregrado, especialización, maestría, doctorado, posdoctorado.
- Las especializaciones clínicas en medicina humana y odontología se asimilan a las Maestrías.
- Los títulos obtenidos en una Universidad de otro país, deben estar convalidados por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia.
- **FORMACIÓN NO FORMAL COMPLEMENTARIA:** Diplomado, Seminario, Curso, Taller, Congreso, Simposio.

b. CATEGORIAS DOCENTE: Auxiliar, asistente, asociado, titular.

- Cuando el aspirante no certifique ninguna categoría, se dejará constancia en el informe como “no categorizado” y se ubicará en la categoría auxiliar

c. EXPERIENCIA CALIFICADA: Profesor de tiempo completo, medio tiempo, catedra o experiencia profesional y trayectoria.

- Solo será reconocida la experiencia docente cuando es realizada en instituciones de educación superior. La experiencia docente obtenida en los niveles de educación básica y media se cuenta como experiencia profesional.
- Sobre la experiencia docente Universitaria en equivalentes a tiempos completos simultánea con la experiencia profesional, sólo se contará la experiencia docente correspondiente.

d. PRODUCCIÓN ACADÉMICA

- **INVESTIGACIÓN:** Grupos de investigación A1, A, B, C, reconocidos por Minciencias o el organismo que lo reemplace.
- Este criterio se reconocerá para aquellos grupos categorizados y reconocidos por Minciencias o el organismo que lo reemplace.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No.027

FECHA: 31 DE OCTUBRE DE 2024

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE PROFESORES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

- **CATEGORÍA COMO INVESTIGADOR:** Investigador Junior, Asociado, Senior y Emérito o acorde con la categorización de Minciencias o el organismo que lo reemplace.
- **PUBLICACIONES, SOFTWARE Y PATENTES:** Artículos en revistas indexadas por Minciencias o el organismo que lo reemplace, artículos en medios reconocidos (ISSN e ISBN), Libros con ISBN, participación en capítulos de libros con ISBN, módulos con ISBN, software registrado con derecho de autor, Patente.
- Respecto de los libros, capítulos de libros y módulos solo se tendrán en cuenta los publicados en los últimos cinco (5) años en editoriales de reconocida trayectoria o en la editorial institucional.
- En el caso de artículos solo tendrán en cuenta los publicados en últimos siete (7) años en revistas indexadas nacionales o internacionales.
- Respecto de los softwares sólo se tendrán en cuenta si están registrados en la Dirección Nacional de Derechos de Autor y si para su desarrollo se usó herramientas con licencia comercial, se requiere la autorización del uso correspondiente.

e. COMPETENCIAS DISTINTIVAS, GENÉRICAS Y FUNCIONALES

Recibido el consolidado de que trata el artículo 14 de este Acuerdo, el Decano o Director Académico de Seccional, realizará una entrevista estructurada a los aspirantes teniendo en cuenta los perfiles requeridos y consolidará y certificará el resultado de la entrevista como “Sobresaliente” o “No sobresaliente” por cada aspirante el cual será remitido a la Vicerrectoría Académica o Vicerrector General de Seccional, quien realizará una segunda entrevista, valorará, consolidará y certificará el resultado de la entrevista como “Sobresaliente” o “No sobresaliente” por cada aspirante.

Realizadas las entrevistas, el Vicerrector Académico o Director Académico de Seccional consolidará certificará el resultado en ambas entrevistas y notificará al Jefe de Departamento o Coordinador de Programa del mismo para su correspondiente registro en el informe final que será enviado al Consejo de Facultad o de Programa de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17.

La Vicerrectoría Académica diseñará los instrumentos de las entrevistas de que trata este literal y serán aprobadas por el Consejo Académico.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No.027

FECHA: 31 DE OCTUBRE DE 2024

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE PROFESORES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

El Consejo Académico podrá disponer que se exima de la entrevista a la que se refiere este artículo a profesores que hayan estado vinculados en el período inmediatamente anterior.

Capítulo III De la Selección y Vinculación

ARTÍCULO 17. El Director de Departamento o Coordinador de Programa respectivo hará los requerimientos de demandas y necesidades de servicios docentes, dentro de las áreas de desempeño con base en los criterios establecidos en el Artículo 11 de este acuerdo y la evaluación de desempeño en el caso de los docentes que hayan estado vinculados a la Institución; respecto de lo cual, proyectará propuesta de asignación de actividades académicas docentes, la cual presentará ante el Consejo de Facultad o Consejo de Programas para el aval correspondiente.

ARTICULO 18. Una vez avaladas la proyección de las asignaciones académicas el Consejo de Facultad o de Programa las remite al Consejo Académico para su aprobación.

ARTÍCULO 19. El Consejo Académico, con base en la propuesta que presentan los Consejos de Facultad o Consejos de Programa sometidas a su consideración, verifica, analiza, aprueba y asigna la labor académica y remite a la Coordinación Grupo de Gestión y Desarrollo Humano, el informe o listado que conforma o actualiza la base de profesores ocasionales y catedráticos elegidos, las hojas de vida junto con su categoría dentro del escalafón docente.

La Oficina Asesora de Planeación y Desarrollo Universitario, realiza una proyección cuantificada de la asignación académica y la remite al ordenador del gasto o su delegado para efectos de solicitar el certificado de disponibilidad presupuestal.

La Coordinación Grupo de Gestión y Desarrollo Humano corroborará la veracidad de los documentos, verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 11, proyecta las resoluciones respectivas y las enviará al Rector o quien delegue, quien formalizará la vinculación laboral correspondiente. La Coordinación podrá solicitar documentos adicionales requeridos para el proceso de formalización de la vinculación informando a los Jefes de Departamento y Coordinadores de Programas.

Las hojas de vida de los profesores aspirantes, no elegidos, se conservarán en el archivo documental de la Universidad.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No.027

FECHA: 31 DE OCTUBRE DE 2024

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE PROFESORES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

ARTICULO 20. El profesor Ad honorem será seleccionado conforme a lo establecido en el numeral segundo del artículo 13 del Estatuto Profesorial (Acuerdo 008 del 1994 emanado del Consejo Superior).

Capítulo V Del proceso de Clasificación

ARTÍCULO 21: Los profesores ocasionales o catedráticos de la Universidad están clasificados en una categoría docente, según se establece en la normativa interna que lo regula. A los Profesores jubilados o pensionados de Instituciones de Educación Superior estatales colombianas, se les reconocerá la categoría que ostentaron en el momento de la pensión, cuando sean vinculados como profesores catedráticos y que hayan mantenido una evaluación satisfactoria por parte del Comité de Evaluación Profesorial o su homólogo de la institución de origen.

ARTÍCULO 22. El docente ocasional y catedrático de la Universidad Popular del Cesar, será seleccionado de la lista de Profesores valorados en el área académica para la cual se registró, con base en las necesidades académicas de cada programa, los requisitos establecidos en el artículo 11 de este Acuerdo, los criterios descritos en el artículo 16. El docente que haya estado vinculado a la Institución y obtenga una evaluación de desempeño no satisfactoria, no podrá ser vinculado en el semestre siguiente.

Capítulo VI De la remuneración y pago

ARTÍCULO 23. La remuneración del profesor catedrático se liquidará por el número de horas mensuales asignadas, multiplicadas por el valor de la hora cátedra que será establecida por resolución por parte del Rector de la Universidad, y además se le reconocerá los valores establecidos como bonificación proporcional al número de horas contemplados en el artículo 25 y 26 del presente Acuerdo, los cuales no deberán ser tenidos en cuenta en la liquidación de prestaciones sociales ni para el pago de parafiscales o liquidación al final del período de vinculación.

ARTÍCULO 24. La remuneración del profesor ocasional, de medio tiempo y tiempo completo, se liquidará según la categoría de la siguiente manera:

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No.027

FECHA: 31 DE OCTUBRE DE 2024

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE PROFESORES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

CATEGORIA	SALARIO (SMMLV)
Auxiliar de tiempo completo	2,645
Auxiliar de medio tiempo	1,509
Asistente de tiempo completo	3,125
Asistente de medio tiempo	1,749
Asociado de tiempo completo	3,606
Asociado de medio tiempo	1,990
Titular de tiempo completo	3,918
Titular de medio tiempo	2,146

PARÁGRAFO: El caso de incumplimiento de las actividades asignadas a los profesores ocasionales se les descontará los valores correspondientes el número de horas que corresponda a las actividades incumplidas.

ARTÍCULO 25. La Universidad Popular del Cesar reconocerá a los profesores ocasionales y catedráticos una bonificación económica mensual adicional por su cualificación en postgrado de acuerdo a la siguiente tabla y se ajustarán según el salario mínimo legal mensual vigente.

POSGRADO	BONIFICACION MENSUAL FACTOR DE UN S.M.M.L. V
ESPECIALIZACION	0.10
MAESTRÍA	0.45
DOCTORADO	0.90
POSTDOCTORADO	0

- Al profesor que posea varios postgrados, solo se le reconocerá la bonificación económica mensual adicional a la última cualificación y de mayor nivel.

ARTÍCULO 26. La Universidad Popular del Cesar reconocerá a los profesores ocasionales y catedráticos en los grupos de investigación de la Universidad, una bonificación económica mensual adicional por pertenecer a grupos categorizados y/o reconocidos por Minciencias;

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No.027

FECHA: 31 DE OCTUBRE DE 2024

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE PROFESORES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

así mismo por pertenecer a semilleros registrados en la División de Investigación de la Universidad Popular del Cesar de acuerdo a la siguiente tabla:

GRUPOS Y/O SEMILLERO	BONIFICACION MENSUAL FACTOR DE UN S.M.M.L. V
A1	0.56
A	0.47
B	0.42
C	0.38
RECONOCIDOS POR MINCIENCIAS	0.33
SEMILLERO	0.2

PARÁGRAFO 1: Esta bonificación económica mensual adicional se reconocerá para aquellos grupos categorizados y reconocidos por Minciencias y semilleros registrados en la División de Investigación de la Universidad Popular del Cesar, con anterioridad a la vinculación.

PARÁGRAFO 2: La bonificación de la que se trata en este artículo está sujeta a la productividad investigativa del profesor durante los últimos dos (2) años o estar participando activamente en un proyecto de investigación vigente a la fecha de vinculación, circunstancias que deberán ser certificadas por la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

PARÁGRAFO 3: La bonificación económica mensual adicional otorgada en los artículos 26 y 27 del presente Acuerdo, no se tendrá en cuenta en la liquidación de prestaciones sociales ni para el pago de parafiscales o liquidación al final del período de vinculación.

TITULO V RESPONSABILIDAD DEL DOCENTE

ARTÍCULO 27. El incumplimiento de cualquiera de los deberes derivados en la resolución de vinculación, además de los establecidos en el Acuerdo 008 de 1994 “*Por el cual se adopta el Reglamento del Profesor Universitario en la Universidad Popular del Cesar*” y demás normas concomitantes para los docentes ocasionales o catedráticos, será causal suficiente para la terminación de la vinculación, sin perjuicio de las responsabilidades penales, disciplinarias y fiscales que pudieran derivarse del incumplimiento.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No.027

FECHA: 31 DE OCTUBRE DE 2024

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE PROFESORES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

**TITULO VI
DE LA EXCLUSIÓN DEL SERVICIO**

ARTÍCULO 28. Serán excluidos, de la base de profesores Ocasionales y Catedráticos, los profesores a quienes se les compruebe la falsedad en alguno de los documentos aportados, para soportar los requisitos establecidos en el artículo 11 de este reglamento. En dicho caso se deberán hacer las compulsas necesarias para que se adelanten las investigaciones a que haya lugar.

**TITULO VII
SUSPENSIÓN O RETIRO DEL SERVICIO**

ARTÍCULO 29. El retiro del profesor se dará por:

- a. La desaparición de la necesidad del servicio.
- b. La renuncia aceptada.
- c. El incumplimiento comprobado de sus deberes como profesor ocasional o catedrático.
- d. Por decisión judicial o administrativa que implique el retiro del ejercicio de su actividad.
- e. Las demás contempladas en el Capítulo XII del Acuerdo 008 de 1994 “Por el cual se adopta el Reglamento del Profesor Universitario en la Universidad Popular del Cesar”

**TITULO VIII
DISPOSICIONES ESPECIALES**

ARTÍCULO 30. Los empleados administrativos de la Universidad Popular del Cesar, previa autorización, podrán fungir como profesores catedráticos ad-honorem de conformidad con la categoría que ostenten, teniendo un máximo de 8 horas semanales de docencia directa en horario diferente a la jornada laboral.

También podrán fungir como profesores remunerados, siempre que sea fuera del horario laboral, en posgrados y en actividades de educación continuada tales como seminarios, diplomados o módulos, los cuales deben someterse a los procedimientos normativos definidos por la Universidad para efectos de su vinculación.



UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07

FORMATO DE ACUERDO

VERSION:1

ACUERDO No.027

FECHA: 31 DE OCTUBRE DE 2024

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE PROFESORES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

ARTÍCULO 31. El Consejo Académico reglamentará las condiciones especiales, en particular, los casos de magistrados, jueces, fiscales, médicos, profesionales altamente destacados en cualquier área del conocimiento, personas de gran relevancia a nivel regional, nacional e internacional, egresados de la Universidad Popular del Cesar u otras instituciones con el reconocimiento académico de Cum Lauden, Magna Cum Lauden y Suma Cum Lauden y estudiantes de Maestría y Doctorado de la Universidad Popular del Cesar.

ARTÍCULO 32. Las hojas de vida registradas bajo la vigencia del Acuerdo 006 del 23 abril de 2018, mantendrán su validez, de tal manera que los profesores no tendrán que registrarse nuevamente, sin embargo, podrá ser objeto de actualización.

ARTÍCULO 33. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación, y deroga el Acuerdo 006 del 23 de abril de 2018 del Consejo Superior Universitario y todas las normas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, a los treinta y un (31) días del mes de octubre de 2024

FELICIA BRACHO OÑATE
Presidente de la sesión

LUIS JOSÉ RODRIGUEZ TORRES
Secretario